

**Res. UAIP/3236/Radmisión/1140/2018(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho.

El 30 de agosto de 2018 el licenciado Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón enviaron a esta Unidad la solicitud de información número 3236/2018(2), en la cual solicitaron: “-Versión pública del registro de todos los casos abiertos y resueltos por la Sección de Investigación Profesional durante en el año 2016-2017, hasta la fecha, que contenga al menos los siguientes elementos: [r]eferencia o identificación, [t]ipo de caso (avisos, quejas, denuncias o de oficio); profesional denunciado; [t]ipo de denunciante (Persona natural o jurídica); [s]exo de la persona que promueve el proceso, si aplica; [c]ausa de apertura de la denuncia; [a]rtículo de la ley invocado; [f]echa de apertura del proceso; [e]stado del proceso (en trámite, finalizado); [r]esultado del proceso (sancionado, sobreseído, etc.); [f]echa de cierre del proceso;

-Listado de los casos que se han resuelto a favor de los ciudadanos o a favor de los denunciados; y las razones o argumentos respectivos.

Si el denunciado fue sobreseído o sancionado indicar la razón años 2016, 2017, hasta la fecha.

-Listado de los casos en los que se haya determinado la existencia de indicios sobre la aparente comisión de un delito remitido a la Fiscalía General de la República en el año 2016, 2017, hasta la fecha.

-Listado de todos los casos en los que la Sección de Investigación Profesional ha sancionado a los denunciados con montos respectivos; indicar si ya cancelaron o si el caso se presentó ante la Fiscalía General de la República para su cobro por la vía judicial en el año 2016, 2017, hasta la fecha.

Si no existe impedimento material o legal, se pide que la información sea proporcionada en formato digital procesable (Excel, CSV u otro similar)” (sic).

***Considerando:***

Luego de analizado el presente requerimiento de información se considera que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, deberá admitirse dicha petición.

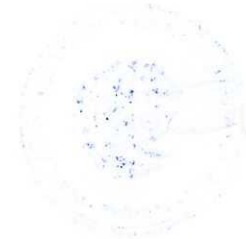
Por tanto, con base en los arts. 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Admitase* la solicitud de información relacionada en este auto.

2. Requiérase a la Unidad Organizativa pertinente por medio del respectivo memorando, la remisión de la información mencionada en el prefacio de la presente resolución. Asimismo, deberá indicar si la información aludida existe en dicha Dependencia y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese*.

Me/kmca(2).